



Trujillo, 20 de Diciembre de 2021

## **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG**

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 00031-2021-GRLL-GGR-GRSA/OAJ, mediante el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en la PROCEDENCIA de cumplir el mandato judicial dispuesto por el Primer Juzgado Laboral de Trujillo, y consecuentemente aprobar la liquidación contenida en el informe Técnico N° 0081-2021-GRLL-GRSA-OA/PER/MGPP referido al reconocimiento del monto de devengados e inclusión del monto de S/. 151.20 soles mensuales por restitución del pago de la diferencia no percibida del Ingreso Total Permanente previsto en el artículo 1º. Del Decreto de Urgencia No. 037-94-PCM a favor del pensionista JOSE ISRAEL NATIVIDAD SANDOVAL, expediente judicial N° 03313-2013.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que, mediante el Informe Técnico N° 081-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER/MGPP, se practicó la liquidación de la restitución del pago de la diferencia no percibida del Ingreso Total Permanente previsto en el artículo 1º. del Decreto de Urgencia No. 037-94-PCM a favor del cesante JOSE ISRAEL NATIVIDAD SANDOVAL, más intereses legales desde el 01 de julio de 1991 fecha en que se suspendió la compensación al pensionista. La liquidación se practicó hasta el 30 de setiembre de 2021, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establecido en el Decreto Ley N° 25920, y el pago de la continua por el monto de s/. 37.65 desde el mes de octubre del 2021.

Que, el Decreto de Urgencia No. 037-94 de fecha 11 de julio de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a partir del 01 de julio y tiene por finalidad i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma a partir de la fecha indicada;

Que, mediante el Decreto de Urgencia No. 037-94-PCM se constituyó el "Fondo DU No.037-942 de carácter intangible orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia No. 037-94. Asimismo, a través del Decreto Supremo No, 058-2008-EF se modificaron las normas que regulan los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo DU No. 037-94". En ese sentido, la citada norma dispuso que las Entidades





comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia Mo. 051-2007 deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas una Resolución del Titular del Pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia 037-94 que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, tal como se advierte de la resolución QUINCE contenida en el proceso judicial signado con el expediente N° 03313-2013, seguido ante el Primer Juzgado Laboral de Trujillo y existiendo pronunciamiento favorable al demandante por parte del citado órgano judicial ordenaron que la Gerencia Regional de Agricultura, pague al demandante en cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 del DU 037-94, así como el pago de los devengados y los correspondientes intereses legales que se determinaran en ejecución de sentencia.

Que, bajo éste contexto, si bien el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política señala que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, es necesario precisar o determinar dos elementos fundamentales para la atención de los mandatos judiciales contenidos en las notificaciones judiciales que vienen realizando los juzgados laborales y que se encuentran motivados en el acto resolutivo casatorio.

El primero de éstos, está referido a la ejecución de las sentencias que condenan a la Administración al pago de una cantidad de dinero, mandato que origina tensión entre dos principios constitucionales: el de seguridad jurídica que obliga al cumplimiento de las sentencias, y el de legalidad presupuestaria, que supedita dicho cumplimiento a la existencia de una partida presupuestaria asignada para ese fin. Es evidente que esta tensión existe y que su separación exige la armonización de ambos principios; pero esta armonización, cualquiera que sea la forma en que se realice, no puede dar lugar a que el principio de legalidad presupuestaria deje de hecho sin contenido un derecho que la Constitución reconoce y garantiza, pues el cumplimiento de las sentencias forma parte del derecho a la tutela efectiva de los jueces.

Asimismo, si consideramos que el incumplimiento a la ejecución de la sentencia vulnera un derecho fundamental, también debemos tener en cuenta que un derecho fundamental no es absoluto y por ende podemos encontrar la concurrencia de otro principio constitucional, que en el caso del Estado como obligado al cumplimiento de una sentencia exige una observancia al Principio de Legalidad Presupuestal que deriva del artículo 77 de la Constitución.

El segundo punto y que requiere de mayor análisis y que ha sido integrado en algunas casaciones está referido al reajuste o recalcule de los conceptos pensionables como el contenido en el Artículo 1º. Del Decreto de Urgencia No. 037-94, el cual ha consideración de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria debe tenerse en cuenta que el artículo 1 del Decreto Ley N° 25541, sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25876, precisó que las disposiciones legales, pactos o convenios colectivos, costumbres, transacciones o pronunciamientos judiciales o administrativos que establecen sistemas de reajuste automático de remuneraciones de aplicación





colectiva en función a la variación de precios, al valor de moneda extranjera, remuneración base o cualquier otra de similar naturaleza, sea cual fuere su denominación, expresión, mecanismo, procedimiento y/o metodología, concluyeron definitivamente en su aplicación el 1 de diciembre de 1991, fecha en que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 757, ley marco para el crecimiento de la actividad privada, no existiendo marco legal para el reajuste automático, debiendo éste ser declarado en la vía judicial.

Que, atendiendo a lo establecido en la Undécima disposición complementaria final de la Ley N° 31084 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021 que dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM.

Por lo antes expuesto, mediante Informe N° 081-2021-GRLL-GGR-GRSA-OA-PER/MGPP de fecha 06 de Octubre de 2021, se practicó la liquidación por restitución del pago de la diferencia no percibida del Ingreso Total Permanente previsto en el artículo 1º. Del Decreto de Urgencia N°. 037-94 a favor del pensionista JOSE ISRAEL NATIVIDAD SANDOVAL, expediente judicial N° 03313-2013. más intereses legales hasta el mes de setiembre del presente año, el cual además el pago mensual de la continua desde octubre de 2021 en la planilla mensual de pensionistas por el monto de S/ 37.65.

En virtud de ello, corresponde emitir el acto resolutivo que reconoce el monto de adeudo de Doce mil Trescientos Once con 55/100 (S/. 12,311,55) soles, y Cinco mil trescientos sesenta y dos con 41/100 soles ( S/.5,362,41), haciendo un total de Diecisiete mil seiscientos setenta y tres con 96/100 soles (S/. 17,673,96).

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración - Personal correspondientes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la liquidación contenida en el **Informe Técnico N° 081-2021-GRLL-GGR-GRSA-OA-PER/MGPP** de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por la responsable de elaboración de liquidaciones de la Oficina de Administración – Personal de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100 del Gobierno Regional La Libertad, efectúe la incorporación en la planilla de don JOSE ISRAEL NATIVIDAD SANDOVAL, el monto de **Treinta y Siete con 65/100 soles (S/. 37.65)** mensuales por concepto de restitución del pago de la diferencia no percibida del Ingreso Total Permanente previsto en el artículo 1º. Del DU No. 037-94 a favor del pensionista JOSE ISRAEL





NATIVIDAD SANDOVAL, conforme al artículo primero de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** el adeudo por la suma de **Doce mil Trescientos Once con 55/100 (S/. 12,311,55) soles, y Cinco mil trescientos sesenta y dos con 41/100 soles ( S/.5,362,41), haciendo un total de Diecisiete mil seiscientos setenta y tres con 96/100 soles (S/. 17,673,96) soles**, a favor de don **JOSE ISRAEL NATIVIDAD SANDOVAL**.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** el registro a través del Aplicativo Informático de los montos establecidos como adeudos en la presente resolución, a fin que formen parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada conforme a lo establecido en la UNDECIMA Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad, al interesado y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por  
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

